



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO IV – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2017 – NUMERO 03

ÍNDICE:

Ordenanza	Página
LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL CANTON BIBLIAN	1

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

- Qué,* la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al agua, como derecho del buen vivir;
- Que,* el Art. 264 de la Constitución de la Republica, entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y todos aquellos que establezca la ley;
- Que,* el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización,

establece como competencia de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en el literal c) del Art. 57 establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal, es de: Crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el Art. 567 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta Que el Estado y más entidades de sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades, distrito metropolitano y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere La Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL CANTON BIBLIAN

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Biblián, así como los derechos y deberes de los consumidores de tales servicios.

Art. 2.- Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua y la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Art.-3.- Consumidores.- Los consumidores son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionado por los usuarios.

Art. 4.- Uso del agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art. 5.-Instalación de la Acometida de Agua Potable.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable y el propietario deberá solicitar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario.

Art. 6.-Instalación de la Domiciliaria de Alcantarillado.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de alcantarillado y el propietario deberá solicitar al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, el servicio de alcantarillado. La instalación será efectuada a costa del solicitante.

Art. 7.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en la prestación del servicio de agua potable y su instalación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art. 8.- Tarifa especial.- Para el caso de construcciones, debidamente aprobadas tendrán una tarifa especial por el consumo, definida por la Jefatura de Agua Potable, en función de las necesidades que se vayan a satisfacer, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días pudiendo prorrogarse a petición justificada del consumidor.

Art. 9.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable y/o alcantarillado.- Para solicitar el servicio de agua potable y/o alcantarillado, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud dirigida al Alcalde/sa del cantón Biblián.
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura, o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Para Personas Jurídicas:

- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Biblián.
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Copia de cédula , comprobante de votación del representante Legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián;

Art. 10.- Recepción de la solicitud.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza y comunicará los resultados en un plazo de hasta ocho días.

Art. 11.- Determinación de materiales.- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse y el tipo de categoría del servicio; y, comunicará al interesado el valor de todos los materiales y derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

Art. 12.- Exclusividad del servicio.- El servicio de agua potable y alcantarillado lo otorgará exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, dentro de su área de cobertura.

Art. 13.- Registro de Consumidores.-

Concedido el servicio de agua potable y alcantarillado, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, el solicitante será incorporado al registro de consumidores y se anexarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art. 14.- Instalación de las acometidas de agua potable y domiciliarias de alcantarillado.-

Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor para el caso del agua potable; y, en el caso del alcantarillado desde el pozo de revisión domiciliaria hasta la red matriz de alcantarillado, todos los costos que genere dichas instalaciones serán cubiertas por el peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta Ordenanza; y, a los Planos del Sistema de Distribución y Evacuación de Aguas Servidas y Fluviales intra-domiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Planificación conjuntamente con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián por medio de sus inspectores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 15.- Conservación de las instalaciones.-

Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a tuberías, llaves, y medidor, de cuyo valor será responsable. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse las instalaciones, deberá el propietario cubrir el costo de todas las reparaciones para su buen funcionamiento y la reposición en caso necesario.

Art. 16.- Funcionamiento del medidor.-

Todo medidor llevará un sello de seguridad, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián la revisión o cambio del medidor.

Art. 17.- Reposición del medidor.-

En todos los casos el propietario del inmueble asumirá los costos de reposición del medidor, ya sea cuando se hayan violado los sellos de seguridad o violentando las zonas de lectura, instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del consumidor a que hubiere lugar, salvo que los mismos obedezcan a defectos de fábrica.

Art. 18.- Prohibiciones a los consumidores.-

El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable y alcantarillado así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario o terceros en las instalaciones antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 19.- Desinstalación del Servicio.-

Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. La Jefatura de

Agua Potable deberá eliminar del catastro inmediatamente de la suspensión. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer derivación mediante conexión de tubería o manguera para proporcionar agua potable a otro inmueble.

Art. 21.- Prohibición de comercializar agua a terceros.- Es prohibido al consumidor vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 22.- Corte provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el consumidor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián dispondrá la suspensión provisional en un plazo máximo de tres días laborables. Durante la suspensión el consumidor deberá cancelar la tarifa básica mensual hasta la reanudación del servicio.

Art. 23.- Corte definitivo del servicio de agua potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el consumidor indicará el motivo y presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare que por defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, se ocasionen perjuicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a terceros;
- c) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planifique realizar mantenimiento o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, para lo cual se realizará la difusión de la programación del corte 48 horas antes de realizar este trabajo;
- d) Cuando el consumidor se encuentre en mora en el pago del servicio por dos meses o más; y,
- e) Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, por circunstancias de carácter excepcional así lo ameriten.

Art. 25.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica:

- a. **Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en Proceso de construcción;
- b. **Comercial – Industrial**
 - Comercial: El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos,

almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.

- Industrial: El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, moteles, fábricas, centros de acopio, Etc.;

- c. **Categoría institucional (entidades públicas).**- El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;

Art. 26.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 27.- Calidad del agua.- Son las propiedades que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos; y, biológicos.

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICION
CALIDAD DEL AGUA	Análisis físico=turbiedad=3	Reportes Diarios
	Potencial de Hidrogeno (PH)	Reportes Diarios
	Cloro Activo=0,50 mg/l	Reportes Diarios
	Análisis	Reportes

	Bacteriológico=0	Mensuales
	Coliformes	
CALIDAD DEL SERVICIO	Continuidad del Servicio	Reportes diarios, mensuales y evaluación trimestral

Art. 28.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Son los siguientes:

- Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable;
- Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable;
- Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable sin necesidad de requerimiento del consumidor, la actualización del registro de consumidores, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta Ordenanza;
- Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los consumidores, aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 29.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Son las siguientes:

- Suministrar el servicio de agua potable a los consumidores en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;

- b) Investigar las denuncias que formulen los consumidores sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable;

Art. 30.- Derechos de los consumidores.- Constituyen derechos de los consumidores, los siguientes:

- a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- c) Presentar solicitudes de servicio o atención.
- d) Solicitar la corrección de errores de facturación;
- e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 31.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;

- c) Pagar puntualmente las facturas mensuales por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta Ordenanza;

- d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que ejecutare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;

- e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 32.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar.- El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 33.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal.- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los consumidores individuales deberán pedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Biblián la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art. 34.- Aprobación de planos de viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

- 1) Copia del plano con la implantación general;
- 2) Copia del plano de la red de distribución de servicios básicos;
- 3) Memorias técnicas de los diseños;
- 4) Copia de la escritura que acredite la propiedad;
- 5) En caso de personas jurídicas: Copia de la escritura de constitución, nombramiento, cédula de identidad y comprobante de votación del representante legal.
- 6) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.
- 7) Cualquier otro documento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 35.- Facturación de los Servicios.- El consumidor pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza.

El consumidor será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que éste facture por la provisión de los servicios públicos.

Art. 36.- Pago de las facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá el consumidor efectuarlo mensualmente en las ventanillas de recaudación municipal o entidades financieras debidamente autorizadas. En caso de que el pago no se realice dentro del mes de la emisión de cada planilla, incurrirá en mora y se cobrará al consumidor el valor de la emisión más el interés por mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 37.- Corrección de errores en las facturas.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección de oficio o a petición del consumidor.

Art. 38.- Suspensión del servicio por falta de pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas o más en mora y emitirá la factura con la tarifa básica por el tiempo que dure el corte del servicio que no será mayor a dos meses, cumplido este se procederá a retirar el medidor previa notificación.

Para poder acceder nuevamente al servicio, procederá a cumplir con todos los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, como nuevo consumidor.

Art. 39.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el

control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 40.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable.

Art. 41.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.- Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián por agua potable y alcantarillado causaran el pago de las siguientes tasas:

DESCRIPCION	VALOR A PAGAR			
Tasa por aprobación proyectos de urbanización	El 0.5 x1000 del presupuesto de las obras hidrosanitarias (agua potable y alcantarillado) por el número de lotes			
Tasa por cobro de derecho de agua potable	El 30% del salario básico unificado del trabajador en general			
Derecho de conexión y reconexión	El 5% del salario básico unificado del trabajador en general			
Tasa para aprobación de planos	El 2% del salario básico unificado del trabajador en general por cada planta			
Tasa por conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.	RANGO DE CONSUMO (m3)	RESIDENCIAL	COMERCIAL / INDUSTRIAL	ENTIDADES PUBLICAS
		APORTE / m3	APORTE / m3	APORTE / m3
	0 a 10	0,050	0,065	0,025
	11 a 20	0,065	0,080	0,033
	21 a 30	0,080	0,095	0,040
	31 a 50	0,095	0,125	0,048
Más de 50	0,125	0,200	0,063	

Art. 42.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los consumidores que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 43.- Tarifa Básica.- La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m3 de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. El valor de la tarifa básica se fija en \$ 0.35 por cada metro cúbico de agua potable.

Art. 44.- Cargo variable de agua potable.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la tabla siguiente:

CATEGORIA	FACTOR DE EQUIVALENCIA	RANGOS DE CONSUMO	TARIFA FIJA US\$/MES	CARGO VARIABLE US\$/m ³	TASA ALCANTARI-LLADO % CONSUMO DE AGUA
RESIDENCIAL	0.70	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	2,43	0.25	30%
	0.80	11-20 m ³	2,43	0.28	
	0.90	21-30 m ³	2,43	0.32	40%
	1.00	31-50 m ³	2,43	0.35	50%
	1.25	51-100 m ³	2,43	0.43	
	1.50	101-999 m ³	2,43	0.52	
COMERCIAL INDUSTRIAL	0.85	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	2.95	0.30	50%
	1.00	11-20 m ³	2.95	0.35	
	1.25	21-30 m ³	2.95	0.43	
	1.50	31-50 m ³	2.95	0.52	
	1.75	51-100 m ³	2.95	0.61	
	2.00	101-999 m ³	2.95	0.69	
ENTIDADES PÚBLICAS	0.53	0-10 m ³ (Consumo Básico de 10 m ³)	1.82	0.18	30%
	0.60	11-20 m ³	1.82	0.21	
	0.68	21-30 m ³	1.82	0.23	40%
	0.75	31-50 m ³	1.82	0.26	50%
	0.94	51-100 m ³	1.82	0.33	
	1.13	101-999 m ³	1.82	0.39	

Art. 45.- Multas por infracciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina 50% de la remuneración básica unificada;
2. Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el
3. registro del consumo, 25% de la remuneración básica unificada;
4. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, 25% de la remuneración básica unificada;
5. Ilegal reconexión del servicio de agua, 25% de la remuneración básica unificada;
6. Venta o provisión de agua a terceros, 25% de la remuneración básica unificada.

7. Quien destinare el servicio de agua potable para el riego de los campos y huertos o para el lavado de vehículos será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
8. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Biblián, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en una sanción del 10% del salario básico unificado del trabajador en general.
9. Quien realizare conexiones de redes de abastecimiento de agua potable de propiedad municipal con redes o sistemas de aprovechamiento de agua para uso particular así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos será multada con el equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.
10. Todo daño causado por particulares intencionalmente a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la Planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable o del servicio de alcantarillado se cobrará a quién lo hubiera ocasionado una multa equivalente a 10 salarios básicos

unificados del trabajador en general.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art. 46.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la Comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

Art. 47.- Convenios de Pago.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián puede realizar convenios de pago con personas naturales o jurídicas mediante la siguiente modalidad: 40% como pago de anticipo para el inicio del convenio y el valor restante se pueda pagar en las mismas planillas de agua potable hasta 6 meses.

Art. 48.- Los recursos obtenidos de la tasa por conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica solo podrán ser utilizados en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles destinados a la conservación y recuperación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la

importancia para la dotación de agua para consumo humano.

- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales.
- d) Control y vigilancia que involucra contratación de guardabosques, señalización de las áreas de especial protección y todas aquellas actividades que garanticen la conservación y restauración de las fuentes de agua.
- e) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 49.- Exoneraciones.- Para efectos de exoneraciones y rebajas se aplicará lo establecido en la Ley del Anciano, en Ley Orgánica de Discapacidad y la Ordenanza que Regula las exenciones y rebajas a las personas adultas mayores y personas con discapacidad del cantón Biblián.

Art. 50.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Biblián, a los 31 días del mes de mayo de 2017.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL CANTON BIBLIAN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en una sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2017 y sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 31 de mayo de 2017.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 31 de mayo de 2017.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL